y en fee dello Yo Alonso Jover Muñoz ss.no del Rey
nro S.or pu.co del Num.o y Ayuntam.to de esta villa de Ca-
ravaca lo signo y firmo en ella a veinte y tres de Abril
de mil setez.s settenta y tres = Em.do el = Yn-cojim.to en
entrez.do dha = veinte y dos del corr.te a las diez de su mañana
sobrerr.do el mucho = Vale

D.n Fran.co de Hoyos
y Llamas
Alonso Jover Muñoz

En la villa de Caravaca a onze de Mayo de mil settezientos sete-
nta y tres se junto el Consejo Justicia y Regim.to de a saber los S.res
Lic.do D.n Alphonso Tellez Pacheco Abog.do de los R.s Consejos Gov.or
y Cap.n Aguerra de ella por su M. con asistencia del S.or D.n Sal-
vador Marz Paterna thiniente de sicario de esta villa por au-
sencia del S.or Propietario que lo es por autoridad apostolica
y R.l y los Caballeros Capitulares Diputados del comun y pro-
sindico Gral. que formaran y se acordo lo sig.te

Casa Escusada

Sobre Exorto Librado por el S.or D.n Jph de Ballejo Adm.or
Gral. y Juez prebattibo de la R.l encomienda de esta villa, Ex-
pedido a Catorze de Abril proximo pasado de este año por la
que elixe por Casas Diezmeras y escusado las Aciendas de los Regulares espulsos de esta
las de los S.res D.n Diego Vi-
be, y Muso, y D.n Jph Miguel de Cañaberal para que a escep-
de estas elixa esta villa por casa escusada para la parroq.
della la que le parezca combeniente; y enterado este Ayuntam.to
Dijo se guarde y cumpla dho Despacho, y que en su ejecuz.on y
cumplim.to elixe por casa escusada la de la S.ra D.a Mariana Mu-
ñoz de D.n Jph Afan de Ribera vecina de esta villa, y acordo que
con testim.o de este Acuerdo se debuelva dho despacho a origi-